Buenos Aires, 12 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

En atención a lo informado mediante DEO 8965738, se declara que la cuestión suscitada en el presente incidente se ha tornado abstracta y que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte en las actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Dalma Belén C y Sabrina Alejandra P en su carácter de administradoras designadas en la sucesión de Francisco Ricardo C , contra Bernardo F y Ricardo Francisco C quienes, en su calidad de socios del causante, no habrían informado sobre los bienes y empresas del acervo hereditario y tampoco les permitirían acceder a la documentación necesaria para determinar la parte que corresponde a cada heredero y el destino de los fondos que tendrían bajo su administración.

Con sustento en que el juicio sucesorio, en cuyo marco se habrían cometido los hechos denunciados, se encuentra radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Matanza, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par bonaerense (resolución del 1 de octubre de 2019). Agregó que gran parte de los bienes involucrados se encontrarían en la provincia de Buenos Aires, donde también tienen su domicilio las denunciantes.

Esa decisión fue confirmada por la cámara tras la apelación de la querella, oportunidad en la que se destacó que la maniobra denunciada estaría vinculada con los bienes y derechos que corresponderían a las denunciantes por el fallecimiento de su abuelo y que el ocultamiento de su patrimonio provocaría efectos en el proceso sucesorio (resolución del 24 de octubre de 2019).

El juzgado de garantías provincial rechazó esa atribución por prematura en tanto, según sostuvo, no habría elementos para tener por acreditado el delito de administración fraudulenta y citó la doctrina de V.E. con relación al lugar donde se ejecuta el acto infiel (resolución del 24 de enero de 2020). Esto último en alusión a dos

empresas que tendrían su domicilio en esta ciudad, de acuerdo a lo dictaminado por la fiscalía provincial.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 5 de mayo de 2021).

En primer lugar creo oportuno señalar que para la correcta traba de una contienda, debía ser la cámara que confirmó la declinatoria la que, en su caso, insistiera en su criterio (Fallos: 311:1388), regla que no fue observada en el presente caso.

Para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal y mejor administración de justicia, decidiera dejar de lado este reparo formal me pronunciaré sobre el fondo (Fallos: 311:1965).

En ese sentido advierto que, de acuerdo a los términos de la denuncia, se atribuye a los imputados la administración del acervo hereditario a espaldas de los herederos, así como también el ocultamiento de bienes y la omisión de rendir cuentas ante las intimaciones cursadas en el marco del proceso sucesorio.

Por lo tanto, más allá de la ubicación de cada una de las empresas o inmuebles y del lugar donde se ejerce su administración, la presunta maniobra ilícita podría implicar no solamente un perjuicio para los derechohabientes sino también un potencial engaño al juez del proceso sucesorio que, vale remarcarlo, ejerce como fuero de atracción para todo lo vinculado al patrimonio del causante (conf. Fallos: 329:5707).

De todas maneras, tal como lo señalan el magistrado declinante y la cámara de apelaciones, en este caso gran parte de los bienes y empresas están emplazados en la provincia de Buenos Aires, donde también tienen su domicilio las denunciantes y los imputados.

En razón de todo lo expuesto, opino que corresponde al juzgado de garantías bonaerense proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 12:55:35